

Aprobado Consejo de Gobierno 28/05/2021

TUNA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1: Con la denominación de “Tuna de la Universidad de León”, se constituye en León una Asociación universitaria de egresados y estudiantes, que se registrará por la normativa general vigente y por el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de León (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2019) en lo que sea de aplicación y en tanto se cumplan los requisitos establecidos por su artículo 2.

ARTÍCULO 2: La duración de esta Asociación será de carácter ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

ARTÍCULO 3: El Domicilio Social se fija en la Facultad de Derecho situada en el Campus de Vegazana, León, donde se circunscribe esta Asociación.

El ámbito territorial en que esta Asociación realizará sus actividades será principalmente el provincial.

ARTÍCULO 4: Esta Asociación tendrá personalidad, tras la aprobación de estos estatutos, con la formalización del Acta Fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del Acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes en caso de reunir los requisitos a los que se hace referencia en el artículo 1 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

FINES

ARTÍCULO 5: Los fines de esta Asociación, dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus asociados, son los siguientes:

- 1.- Fomentar y desarrollar las actividades tradicionales de la Tuna, en especial la tradición histórica de la misma en la Universidad de León.
- 2.- Fomentar la formación musical y cultural de sus asociados.
- 3.- Participación en los distintos concursos y festivales nacionales e internacionales que se organicen.

CAPÍTULO TERCERO.

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6: El régimen de la Asociación vendrá determinado por los presentes estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 7: Los órganos de la Asociación son:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva (en adelante Junta).

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8: La Asamblea es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y está formado por todos los miembros de la misma.

ARTÍCULO 9: Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- 1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 2.- Decidir sobre la aplicación correcta de los fondos disponibles.
- 3.- Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- 4.- Modificar los estatutos.
- 5.- Elección de los miembros de la Junta.
- 6.- Federación con otras Asociaciones a tenor de la legislación vigente.

ARTÍCULO 10: Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas físicamente la mayoría de los socios activos. La segunda

convocatoria se efectuará media hora después de la primera y será válida con la asistencia de un tercio de los socios activos. En ambos casos se exigirá la presencia del Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituyan. La notificación para que los socios concurran a la Asamblea deberá ser hecha con 15 días de antelación.

ARTÍCULO 11: El Presidente y Secretario de la Junta lo serán también de la Asamblea.

ARTÍCULO 12: Los acuerdos adoptados lo serán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes, excepto para el caso del artículo 32, trasladándose dichos acuerdos al Libro de Actas que firmarán Presidente y Secretario y dos asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 13: La Asamblea General se reunirá necesariamente, al menos, al principio de cada año, siendo convocada por el Presidente mediante anuncio colocado en el domicilio social o citación personal.

ARTÍCULO 14: Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligan a todos los socios, incluso a los no asistentes.

B) DE LA JUNTA

ARTÍCULO 15: La Junta estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, elegidos por la Asamblea por y de entre sus socios activos.

ARTÍCULO 16: Los cargos de la Junta tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 17: Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta, hasta la celebración de la siguiente Asamblea que elija a nuevos miembros o que confirme a los designados.

ARTÍCULO 18: Son facultades de la Junta:

- 1.- Acordar la admisión de nuevos socios.
- 2.- Programar y aprobar las actividades de la Asociación.
- 3.- Aquellas que no estén atribuidas a otro órgano de gobierno.

ARTÍCULO 19: Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 20: El Presidente es elegido entre los socios activos de la asociación en Asamblea General conforme al régimen del artículo 12 de los presentes estatutos.

Son facultades del Presidente:

- 1.- Proponer a la Junta la admisión de nuevos socios, así como a la Asamblea la expulsión de aquellos otros a que hubiere lugar conforme a los presentes estatutos.
- 2.- Ostentar la representación y dirección de la Asociación.
- 3.- Presidir y convocar las Asambleas Generales.
- 4.- Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 21: El Vicepresidente será elegido de igual forma que el Presidente, el cual delegará en él las funciones que estime pertinentes, sustituyéndole en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

ARTÍCULO 22: Corresponde al Secretario:

- 1.- Encargarse de la gestión administrativa de la Asociación.
- 2.- Custodiar y llevar registro de documentos, efectos y sellos de la Asociación, así como cuidar de los enseres y objetos, que teniendo valor histórico o sentimental para la Tuna, hayan sido puestos bajo su custodia.
- 3.- El libro de Registro de socios contendrá el nombre, domicilio, edad, lugar de nacimiento y curso que estudia el asociado. Si este es menor de edad, contendrá además lugar de residencia y nombre de sus padres o tutores.

El Secretario será sustituido en su caso por el miembro de la Junta que designe el Presidente.

ARTÍCULO 23: Son facultades del Tesorero:

Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden el Libro de Cuentas en el que se asentarán los ingresos y recursos económicos, así como se detallarán los gastos por partidas completas.

CAPÍTULO CUARTO.-

LOS SOCIOS Y SUS CLASES.

ARTÍCULO 24: Por el hecho de estar matriculado en la Universidad de León queda establecido el requisito primario para pertenecer a esta Asociación, adquiriéndose la cualidad de socio previa solicitud y admisión por la Junta.

ARTÍCULO 25: Los socios pueden ser activos, simpatizantes, de honor y antiguos tunos.

a) Se consideran activos aquellos que previo examen pertenecen al grupo musical de la Asociación, participando en la Asamblea con voz y voto.

b) Son socios simpatizantes los que no siendo activos o habiéndolo sido han perdido su condición de estudiante universitario, colaboran al desarrollo de la Asociación con voz pero sin voto.

c) Son socios de honor los referidos en el artículo 30.

d) Son antiguos tunos los referidos en el Capítulo Octavo de estos estatutos.

ARTÍCULO 26: Además de los reconocidos por las leyes, los socios activos tendrán los siguientes derechos:

1.- Tomar parte en la Asamblea General con voz y con voto.

2.- Ser elegible para la Junta.

3.- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas de la misma.

ARTÍCULO 27: El socio simpatizante tendrá los derechos reconocidos por las leyes o estos estatutos, pero no podrá ser elegido como miembro de la Junta ni tendrá voto en las asambleas, pero sí voz.

ARTÍCULO 28: Son obligaciones de todos los asociados:

1.- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos y los acuerdos de la Asamblea.

2.- Asistir a las Asambleas.

3.- Observar buena conducta individual y cívica.

4.- Respetar lo dispuesto en los estatutos.

ARTÍCULO 29: La condición de socio activo o, en su caso, la de simpatizante o antiguo tuno, se pierde:

1.- Por la propia voluntad.

2.- Por perjudicar gravemente con sus actos los intereses de la Asociación, tras decisión de la Asamblea General.

3.- Por la pérdida de la condición de estudiante universitario, a excepción de lo establecido para socios simpatizantes en el artículo 25, y para los antiguos tunos en el Capítulo Octavo de estos estatutos.

ARTÍCULO 30: Se considerarán socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas a los que la Asamblea General distinga con esa mención.

CAPÍTULO QUINTO.-
PATRIMONIO FUNDAMENTAL.

ARTÍCULO 31: La Asociación, que al iniciar sus actividades carece de patrimonio, utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios:

- 1.- Aportaciones voluntarias.
- 2.- Donaciones o subvenciones que pudiesen recibir de la Universidad de León, de las Facultades y Escuelas de la misma, o de otras entidades.

El límite anual del presupuesto de la Asociación será determinado, y en su caso se estará a lo que anualmente determine el Vicerrectorado del que dependa esta Asociación.

CAPÍTULO SEXTO.-
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 32: La Asociación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- 1.- Por la voluntad de sus asociados.
- 2.- Por sentencia judicial.
- 3.- Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- 4.- Por dejar de contar con el porcentaje de asociados al que se refiere el artículo 2 del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de León.

CAPÍTULO SÉPTIMO.-
LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 33: Acordada o causada legalmente la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará a los Socios Liquidadores que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiese.

ARTÍCULO 34: El patrimonio de la liquidación, si fuese positivo, revertiría en beneficio de alguna de las instituciones de la Universidad de León (artículo 3 del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de León).

CAPÍTULO OCTAVO.- SECCIÓN DE ANTIGUOS TUNOS

ARTÍCULO 35: Se constituye dentro de la Tuna de la Universidad de León una sección denominada “Sección de Antiguos Tunos de la Tuna de la Universidad de León”.

ARTÍCULO 36: Podrán ser miembros de esta Sección todos aquellos tunos de la Tuna de la Universidad de León que, teniendo la condición de egresados, deseen seguir formando parte activa de la Tuna, colaborando y participando activamente en ella.

Todo miembro de la Tuna que desee seguir formando parte de la misma en los términos expresados en el párrafo anterior, pasará obligatoria y automáticamente a formar parte de esta Sección.

Quien en las condiciones expresadas pase a formar parte de esta sección, lo será con carácter vitalicio y podrá de pleno derecho utilizar la indumentaria, beca y demás símbolos de la Tuna de la Universidad de León, en los términos que se expresan en el artículo 38 de estos estatutos.

ARTÍCULO 37: Los miembros de esta Sección, denominados Antiguos Tunos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de miembros de la Tuna, pudiendo participar con voz y voto en las asambleas, y ser elegidos como miembros de la Junta.

ARTÍCULO 38: La indumentaria, beca y demás símbolos de esta Sección serán exactamente iguales que los de la Tuna de la Universidad de León, debiendo llevar en la parte derecha de la beca la mención “Antiguo Tuno de la Universidad de León”, bordada con la misma letra y colores que las letras que rodean el escudo de la propia beca.